

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3879.

Las leyes obigarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Diciembre.)

Núm. 921

## Gobierno Civil.

*Sección de Fomento.—Carreteras.—Conservación.*—En virtud de órdenes de la Dirección general de 19 de Noviembre último, he dispuesto que el nueve del próximo mes de Enero á las doce del día tengan efectos las subastas de acópios para conservación durante el presente año económico de las carreteras que se expresan en la relación inserta al pie de este anuncio con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y a hora señalados con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo hasta aquella fecha los presupuestos y condiciones respectivas; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase oncená y arregladas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talon del depósito del uno por ciento del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada Instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán de cargo de los rematantes.

Palma 9 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

*Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de subasta que se cita en el anterior anuncio.*

	Ptas.
De Ibiza á San Antonio Abab.	1999'97
De Ibiza á San Juan Bautista.	2998'63
Prolongación de la de Palma al puerto de Soller, hasta el de Palma.	999'09
Prolongación de la de Palma á Capdepera, hasta el puerto de Palma.	1004'64
De Artá á Santa Margarita.	3998'38

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la subasta de los acópios para conservación durante el presente año económico de la carretera de..... y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acópios con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí se escribirá la proposición en letra).

(Fecha y firma del proponente)

## Sección de la Gaceta.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUSCRICIÓN NACIONAL para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.

Núm.	Pesetas.
Suma anterior.	3333360'48
685 El Ministerio de Ultramar, por cuenta de lo recaudado en el Golfo de Guinea.	1748'05
686 Suscripción del Consulado de España en Amberes.	543'56
687 Idem id. de id. en Orán.	6699'65
688 Idem id. de id. en Saint Nazaire.	75'20
689 Idem id. de id. en San Thomas.	618'75
690 Idem id. de id. en Coloque.	1249'55
691 Idem de la Legación de España en Atenas.	1117'50
692 Idem del Viceconsulado de España en Christiantes.	47'50
693 Recaudado en provincias en el día de ayer 5 del actual.	8388'45
SUMA.	3353848'69

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

(Gaceta 6 Diciembre)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Es evidentemente parte esencial de la administración de toda Sociedad bien constituida la elección de las personas llamadas á encargarse de su gobierno ó auxiliarle con sus servicios, ó á ilustrarle con sus consejos.

Necesidad tan clara del derecho público, crece á tenor de la importancia de las Sociedades, ó á medida que son más elevados ó transcendentales sus fines, por lo cual es imperiosa y absoluta en la Iglesia católica. De aquí la es-

pecial solicitud con que la Iglesia ha mirado siempre el nombramiento de sus Ministros, al cual ha dedicado lugar preferente en su legislación sobre beneficios. Sabios cánones y leyes concordadas establecieron de antiguo la manera de ingresar y ascender en las diversas categorías de la jerarquía de jurisdicción, con todo lo demás referente á la feligresía, organizando esta parte del régimen eclesiástico de manera tan sólida y acertada, que no ha necesitado después reforma alguna. Pueden, en cambio, y deben ser en nuestra disciplina objeto de útil modificación, el ingreso y la promoción de unos á otros grados en el clero Catedral.

No se trata, Señora, de introducir una novedad en nuestras leyes. Con el propósito de remediar antiguos males, ya en la Novísima Recopilación se señalaron las cualidades que debían adornar á los sujetos propuestos para Obispos y Dignidades capitulares, y en época más cercana, el Real decreto de 25 de Julio de 1851, los proyectados en 1880 y 1885 y el mismo de 6 de Diciembre de 1888, que estableció la oposición para la mitad de las Prebendas del clero Catedral, exigieron determinadas condiciones para ingresar y ascender en los cargos eclesiásticos.

Parece, pues, llegado el momento de realizar un propósito tan perseverantemente mantenido por todos los Gobiernos, y á este fin se dirige el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobación de V. M.

Preparada, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad, establece por manera detallada y precisa las condiciones á que deben ajustarse los nombramientos de todos los cargos del Orden Capitular y Beneficial, desde Deán de Metropolitana á Beneficiado de Iglesia Colegial.

En cuanto la previsión humana alcanza y la índole peculiar del derecho público eclesiástico consiente, será, si no imposible, grandemente difícil, dentro de las severas reglas propuestas á V. M., de acuerdo con la Santa Sede, que la ambición inquieta, los respetos humanos y la débil complacencia influyan en la provisión de tan elevados cargos, y se dejará de temer que reaparezcan con su antigua energía otros vicios ó abusos, enemigos irreconciliables de la disciplina eclesiástica, que por tan secretos caminos y con tan varias formas se insinuaban á veces hasta en los espíritus más firmes.

La virtud probada, el saber notorio, cierto espacio de tiempo en cada grado para evitar improvisaciones censurables, el temple religioso del alma conquistado en la ruda tarea del ministerio parroquial, la experiencia del gobierno y de la administración adquirida cerca de los Prelados, tales son los elementos de esta organización de la

carrera eclesiástica, cuyos medidos pasos sólo podrá salvar el mérito reconocido y comprobado.

Establecida así una forma mejor, ya que no perfecta, en la provisión de los beneficios eclesiásticos, se llenará un considerable vacío de la disciplina española, y habrá V. M. dado una vez más satisfacción á sus incesantes anhelos por el bien de la Iglesia y del Estado.

Con el apoyo de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el anejo proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Raimundo Fernández Villaverde.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y en virtud de lo convenido con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico; oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Dignidades correspondientes á las Iglesias Catedrales y las Canonjías y Beneficios de gracia no reservadas á la oposición por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, se conferirán necesariamente, así en el turno de la Corona como en el de los Prelados y Cabildos, á personas que reúnan, además de las condiciones exigidas por los Sagrados Cánones, las determinadas para cada cargo por el presente decreto.

Art. 2.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Metropolitana se necesita haber sido Deán de Sufragánea durante dos años.

Dignidad de Metropolitana cuatro años.

Canónigo de oficio de Metropolitana cuatro años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial seis años.

Dignidad de Sufragánea seis años. Conónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana ocho años.

Art. 3.º Para ser nombrado Deán de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Dignidad de Iglesia Metropolitana con dos años de ejercicio en el cargo.

Canónigo de oficio de Metropolitana con tres años.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con seis años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con seis años.

Art. 4.º Para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, se necesita hallarse en alguno de los siguientes casos:

Canónigo de oficio de Metropolitana con dos años de servicio en el cargo.

Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó Abad de Iglesia Colegial con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con cuatro años.

Dignidad de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con cuatro años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con seis años.

Capellán Real con seis años.

Provisor, Vicario general con ocho años.

Rector de Seminario con ocho años.

Fiscal eclesiástico con diez años.

Párroco de término con diez años en esta categoría, después de haber servido Curatos de ascenso, ó con doce si han ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 5.º Las Capellanías Mayores de Reyes Católicos de Granada, de San Fernando de Sevilla y de Reyes Muzárabes de Toledo, serán provistas, siempre que vagen, en los casos que con arreglo al Concordato darian lugar á turno, en la forma siguiente:

Las tres primeras al Canónigo de oficio más antiguo de la respectiva Iglesia, y la de Muzárabes al más antiguo de oposición.

En los demás casos se otorgarán á persona que reúna condiciones para ser nombrado Dignidad de Iglesia Metropolitana, conforme al presente decreto.

Art. 6.º Los nombramientos de Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, recaerán en persona adornada de alguna de las categorías siguientes:

Dignidad de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de oposición ó de gracia de Metropolitana con dos años.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial con seis años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Párroco de término con ocho años en esta categoría, habiendo servido dos Curatos de ascenso, ó con diez si empezó por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 7.º Para obtener Canongía de gracias en Iglesia Metropolitana se necesita ser:

Dignidad de Iglesia Sufragánea.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellán Real con cuatro años.

Canónigo de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiado de Metropolitana con ocho años.

Provisor, Vicario general con seis años.

Secretario de Cámara con seis años.

Fiscal eclesiástico con seis años.

Rector de Seminario con seis años.

Catedrático de Seminario ó de Universidad con seis años.

Párroco de término con ocho, habiendo desempeñado antes curatos de ascenso, ó con diez habiendo ingresado por aquella categoría en virtud de concurso general.

Art. 8.º Las Dignidades de Iglesia

Sufragánea recaerán necesariamente en Canónigos de Iglesia Metropolitana.

Canónigo de oficio de Sufragánea con dos años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Sufragánea con cuatro años.

Capellanes Reales con cuatro años.

Canónigos de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con seis años.

Beneficiados de Metropolitana con ocho años.

Provisores, Vicarios generales con seis años.

Secretarios de Cámara con seis años.

Fiscales eclesiásticos con seis años.

Rectores de Seminario con seis años.

Catedráticos de Seminario con seis años.

Párrocos de término con ocho años, habiendo desempeñado antes curatos de inferior categoría, ó con diez si hubiesen ingresado por aquélla en virtud de concurso general.

Art. 9.º Además de las condiciones exigidas en los artículos precedentes, para ser nombrados Dignidad de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea, ó Deán de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, será requisito indispensable tener grado mayor en Teología ó Cánones.

Art. 10. Las Canongías de gracia de Iglesia Sufragánea serán conferidas á Capellanes Reales con dos años de servicio en el cargo.

Canónigos de Oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigos de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiados de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiados de Sufragánea con seis años.

Provisores, Vicarios generales con cuatro años.

Secretarios de Cámara con cuatro años.

Fiscales eclesiásticos con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedráticos de Seminario con cinco años.

Párrocos de término ó ascenso con cuatro años.

Art. 11. Para ser nombrado Capellán Real de la de Reyes de Toledo, San Fernando de Sevilla y Reyes Católicos de Granada, se necesita encontrarse comprendido en alguna de las siguientes categorías:

Canónigo de oposición ó de gracia de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Canónigo de Oficio de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con tres años.

Canónigo de oposición ó de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata, ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Beneficiado de Metropolitana con cuatro años.

Beneficiado de Sufragánea con seis años.

Provisor, Vicario general ó Secretario de Cámara con cuatro años.

Fiscal eclesiástico con cuatro años.

Rector de Seminario con cuatro años.

Catedrático de Seminario con cuatro años.

Párroco de ascenso con seis años, después de haber desempeñado curatos de entrada.

Art. 12. Para ser nombrado Canónigo de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Sufragánea con dos años de servicio en el cargo.

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar del Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria, ú otros institutos análogos, habiendo desempeñado el cargo durante seis años.

Art. 13. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Metropolitana, se necesita poseer alguna de las categorías comprendidas en el artículo anterior.

Art. 14. Para ser nombrado Beneficiado de gracia de Iglesia Sufragánea, se necesita tener alguna de las condiciones siguientes:

Beneficiado de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial con dos años de servicio en el cargo.

Párroco, de ascenso, con dos años.

Párroco, de entrada ó rural, con cuatro años.

Catedrático de Instituto ó Seminario con dos años.

Vicesecretario de Cámara ó Familiar de Prelado con tres años.

Capellán de Monasterio, Hospital, Casa de Beneficencia, Penitenciaria ú otros Institutos análogos que haya desempeñado el cargo durante cuatro años.

Art. 15. Los nombramientos de Beneficiados de gracia de Catedral que haya de reducirse á Colegiata ó de Iglesia Colegial, recaerán en Párrocos de entrada ó rurales, Eónomos ó Coadjutores, en eclesiásticos que á ello sean acredores, á juicio de la Corona ó de los Prelados, ó en Alumnos de los Seminarios que hayan terminado con lucimiento su carrera.

Art. 16. Cuando algún Beneficiado de oficio de los que sirven plaza de organista ó cantor se inutilizare por imposibilidad física para el desempeño del cargo, será nombrado Beneficiado de gracia en la primera vacante que ocurra en la misma Iglesia después de haberse justificado en debida forma la referida imposibilidad en expediente instruido en la respectiva Diócesis y elevado para su aprobación al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 17. Para el efecto de adquirir categoría y condiciones de aptitud legal, con arreglo al presente decreto, serán considerados:

Los Capellanes de honor de Mi Real Capilla y los Canónigos del Sacro Monte de Granada, como Canónigos de Iglesia Sufragánea.

Los Párrocos y Beneficiados de Muzárabes, como Beneficiados de Iglesia Metropolitana ó Sufragánea respectivamente.

Los Capellanes Castrenses que hayan obtenido sus cargos por concurso, como Curas propios en su categoría respectiva.

Art. 18. Al que tuviere grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho, se le abonará un año en el tiempo de servicio prescrito para cada categoría, exceptuándose los cargos que exigen indispensablemente dicho requisito. De igual beneficio disfrutarán los que hayan sido aprobados en concurso á Canongía de oficio de oposición.

Art. 19. En atención á las condiciones especiales de las islas Canarias, los Prebendados ó Beneficiados de aquellas Iglesias, podrán optar al ascenso en las de la Península ó Baleares, con un año menos de los servicios que se exigen para cada categoría.

Art. 20. Cuando algún aspirante á Dignidad, Canongía ó Beneficio haya prestado diferentes servicios de los que dan aptitud para dichos cargos, pero sin completar en ninguno de ellos el tiempo fijado para cada uno, se acumularán aquéllos, y podrá ser nombrado en la categoría que le corresponda, siempre que excedan en un año, por lo menos, al período mayor de tiempo que se exija en uno solo.

Art. 21. Cuando algún eclesiástico haya prestado servicios extraordinarios á Su Santidad, á la Corona ó á la Iglesia, se haya distinguido con ocasión de calamidades públicas, ó sea autor de alguna obra científica de reconocido mérito, podrá el Prelado instruir expediente justificativo de tales servicios, que será elevado al Ministerio de Gracia y Justicia, para que, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, se designe el cargo á que puede aspirar.

Art. 22. No se dará curso en el Ministerio de Gracia y Justicia á ninguna solicitud de Canongía ó Beneficio que no vaya acompañada de los testimoniales del aspirante, expedida en forma por su Prelado y no anteriores en más de tres meses á la fecha de la vacante.

Art. 23. De toda vacante de Prebenda ó Beneficio dará inmediatamente cuenta el Prelado de la Diócesis respectiva al Ministerio de Gracia y Justicia, manifestando el turno á que según su juicio, corresponde la provisión, y la forma en que también crea que debe verificarse.

Art. 24. Las disposiciones de este decreto no son aplicables á las Prebendas reservadas á Su Santidad por el Concordato.

Art. 25. Los nombramientos de Prebendas y Beneficiados de gracia de la Iglesia Prioral de las Ordenes Militares continuarán haciéndose en la forma en que hoy se verifican, si bien con sujeción á las condiciones determinadas en este decreto.

Art. 26. Se exceptúan de las disposiciones del presente decreto las Colegiatas de Santa María de Roncesvalles y Sacro Monte de Granada, que se rigen por reglas especiales.

Art. 27. Asimismo queda exceptuada la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, sujeta al arreglo definitivo que acerca de ella se acuerde, según lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 21 Noviembre de 1851. El nombramiento de Abad de dicha Iglesia seguirá haciéndose por la Corona, y todos sus Capitulares deberán tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

Art. 28. Las dudas que pudieran suscitarse en la ejecución de este decreto, ó las omisiones que en él se notaren, se resolverán ó suplirán de común acuerdo por el Ministerio de Gracia y Justicia y el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Raimundo Fernández Villaverde.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la plaza de Profesor numerario de Contrabajo, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, se provea por oposición, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 y en el art. 12 del reglamento de aquella Escuela de 2 de Julio del mismo año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1891.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 6 Diciembre)

Comision Provincial de las Baleares.

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administracion en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1891.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. Includes sub-sections for Casa de Misericordia, Hospital, and Inclusa.

Palma 3 Diciembre de 1891.—El Vice-Presidente de la C. P., Alejandro Rosselló.

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administracion en los edificios provinciales, durante el mes de Julio de 1891.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. Includes sub-sections for Casa de Misericordia and Hospital.

CONCEPTOS.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. Includes sub-sections for Hospital and Teatro.

Palma 3 Diciembre de 1891.—El Vice-Presidente de la C. P., Alejandro Rosselló.

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas a efecto, por administracion en los edificios provinciales, durante el mes de Agosto de 1891.

Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.

Table with 5 columns: CONCEPTOS, UNIDAD Tipo., CANTIDAD de obra., PRECIO Pesetas., IMPORTE Pesetas. Includes sub-sections for Casa de Misericordia and Hospital.

CONCEPTOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	Tipo.		Pesetas.	Pesetas.
Grava . . . . .	Metro cúbico.	8'333	7'50	62'50
Trasporte de escombros . . . . .	Idem.	15'500	0'80	12'40
Sillares «marés» . . . . .	Idem.	7'488	8'00	59'90
Losetas «marés de lliviana» . . . . .	Metro cuadrado.	180'96	0'96	173'72
Trasporte de viguetas . . . . .	Viaje.	7	1'25	8'75
Tejas árabes (cobijas) . . . . .	El ciento.	17	3'50	59'50
Espuertas . . . . .		12	0'50	6'00
<b>Total.</b>				<b>1121'86</b>
<i>Teatro.</i>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal.	23	2'75	63'25
Peón id. . . . .	Idem.	40	1'75	70'41
Yeso . . . . .	Hectólitro.	26'40	1'56	41'18
Cal . . . . .	Quintal métrico.	18'40	2'03	37'35
Arena . . . . .	Metro cúbico.	2'000	7'50	15'00
Trasporte de escombros . . . . .	Idem.	1'500	0'80	1'20
Losetas «marés de lliviana» . . . . .	Metro cuadrado.	31'20	0'96	29'95
Baldos de barro cocido del país de 0'20 lado . . . . .	Docena.	26	13'00	13'00
<b>Total.</b>				<b>270'93</b>
<i>Inclusa.</i>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal.	29	2'75	79'75
Peón id. . . . .	Idem.	29	1'75	50'75
Yeso . . . . .	Hectólitro.	12'80	1'56	19'97
Cal . . . . .	Quintal métrico.	9'60	2'03	19'49
Cemento . . . . .	Idem.	12'00	2'25	27'00
Grava . . . . .	Metro cúbico.	1'000	7'50	7'50
Sillares «marés» . . . . .	Idem.	0'936	8'00	7'49
Piedra pomer. . . . .				1'50
Baldos hidráulicas del país . . . . .	Metro cuadrado.	2'00	1'23	2'50
Idem de horno . . . . .	Docena.	1'5	0'75	1'13
Ladrillos ordinarios . . . . .	Idem.	20	0'75	15'00
Tubos de alfarero diámetro 0'10 . . . . .		18	0'10	1'80
Escobillas . . . . .	Docena.	0'5	0'90	0'45
Escobas . . . . .		3	0'15	0'45
Cántaros . . . . .		3	0'25	0'75
Espuertas . . . . .		4	0'50	2'00
<b>Total.</b>				<b>237'53</b>
<b>Total general.</b>				<b>3486'72</b>

Palma 3 Diciembre de 1891.—El Vice-Presidente de la C. P., Alejandro Rosselló

Núm. 925

AYUNTAMIENTO

de San Antonio Abad (Ibiza.)

Terminados el reparto de consumos gremial y líquidos de este término municipal correspondiente al año económico de 1891 á 1892 se hallará expuesto en esta casa Consistorial por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Lo que se pone al público para conocimiento de los interesados.

San Antonio Abad 5 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Antonio Sala.—P. A. de la J., El Secretario interino, Juan Riquer.

Núm. 926

ALCALDIA DE IBIZA

Extracto de los acuerdos tomados por el M. I. Ayuntamiento de esta Ciudad durante el mes de Noviembre último, en cumplimiento de lo que previene el artículo 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión del día dos de Noviembre.—Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia y el Ayuntamiento quedó enterado.

También se acordó delegar al Sr. Alcalde para que hiciera el recurso al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en súplica de que no se suprima la Subalterna de Hacienda de ésta, suprimida por Real decreto de veintisiete de Octubre último.

Dióse cuenta también del resumen de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Octubre último, y merecida su aprobación, se acordó su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Y finalmente se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Sesión ordinaria del día nueve de id.—Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIA-

LES de la provincia y el Ayuntamiento quedó enterado de su contenido.

También quedó éste enterado de una comunicación del Gobierno Civil de la Provincia por la que se desestima un recurso de D.ª Vicenta Planells y Caravaca y otros vecinos de la calle de Santa Lucia en contra del acuerdo tomado por el mismo en sesión del día 24 Agosto último referente á la alineación de dicha calle.

También se acordó la construcción de un Matadero y lavadero en el sitio denominado el primer «puntet» por ser de urgentísima necesidad para esta población.

El día 16 del actual no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

La sesión extraordinaria que en sustitución de la ordinaria debía celebrarse hoy diez y ocho del espresado mes de Noviembre no ha tenido lugar, con motivo de no haber asistido ninguno de los Sres. Concejales.

Sesión del día 23 de id.—Se leyó el acta de la anterior y se aprobó.

Dióse cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la Provincia y el Ayuntamiento quedó enterado.

También se dió cuenta de una comunicación del Gobierno civil de la provincia participando que la Excmo. Diputación ha concedido á este Ayuntamiento la cantidad de doscientas cincuenta pesetas para la reparación de caminos vecinales, con la condición de que este Municipio ha de poner otra cantidad igual.

Dióse cuenta tambien de otra del mismo Gobierno civil, autorizando á este Ayuntamiento para que proceda por la vía de apremio contra los Ayuntamientos forenses por sus débitos por gastos carcelarios.

Tambien el Sr. Presidente dió cuenta á la corporación haber sido requerido por D. Ignacio Balanzat Agente ejecutivo interino designado por el Sr. Delegado de Hacienda para que dentro del tercero día hiciera entrega de toda la cantidad que por consumos del año económico de 1889 á 1890, debe este Ayuntamiento al Tesoro.

Se nombró á D. Juan Vich Depositario

que es de este Municipio, para el cargo de Auxiliar de la Junta que debe formar el reparto de las 8086 pesetas 31 céntimos que resultan de déficit del presupuesto de este año.

Sesión ordinaria del día 30 de id.—Leida el acta anterior fué aprobada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia y el Ayuntamiento quedó enterado.

Se nombró al Síndico D. Vicente Viñas para formar parte del Tribunal que previene la Ley para el reemplazo de marinería para el año 1892.

Se eligió una comisión de navieros, propietarios, comerciantes, etc., para la constitución de la Junta municipal que debe formar el correspondiente reparto de las 8086 pesetas 31 céntimos para cubrir el déficit que resulta del presupuesto de este año.

Se acordó se haga presente á D. Ignacio Balanzat, oficial que fué de esta Secretaría se presentara á rendir cuentas de las cédulas personales de varios años por estar encargado él de su expedición.

Y finalmente se acordó la distribución de fondos del próximo mes.

Ibiza 4 Diciembre de 1891.—Ignacio Llobet y Tur.—V.º B.º, Colomar.

Núm. 927

Don José Maria Vich y Alou, Escribano de Cámara de la Audiencia de Palma de Mallorca.

En virtud de lo mandado por el Tribunal contencioso-administrativo de esta Provincia en providencia de treinta de Noviembre último hago saber: Que D. Antonio Sbert y Canals como apoderado de don Nicolás Gelabert y Salom vecino de Alaró ha presentado recurso contencioso contra el acuerdo del Sr. Gobernador dictado en

primero de Enero del corriente año, por el cual desestimó la reclamación del propio Gelabert pidiendo el pago de intereses vencidos de la cantidad que el Ayuntamiento de esta ciudad le adeuda por importe de las obras que realizó por subasta en el depósito de agua de la calle de Palacio. Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley de lo contencioso, se publica el presente edicto para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la administración de justicia se presenten en debida forma en los autos de que se ha hecho mérito dentro el plazo legal.

Palma primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—José Maria Vich y Alou.

Núm. 928

Don Policarpo Trilla Estevan, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia de fecha diez y ocho del actual recaida en los autos ejecutivos siguió ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda Poncio Gelabert y Más, vecino de Manacor contra su hermano Cristóbal Gelabert y Más que lo es de Alaró, sobre pago de dos mil ciento sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos y costas.

Se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Una casa con corral señalada con el número tres de dicha villa de Alaró, lindante por la derecha entrando con casa de Andrés Tomás, por la izquierda con otra de D.ª Maria Josefa Simonet y por la espalda con la otra de herederos de Juan Bennisar y Aufós, justipreciada en dos mil trecientas treinta pesetas en capital.

Otra casa con corral calle de Can Manolas de la propia villa señalada con el número diez y siete en la cual existe una máquina para amolar, lindante por la derecha entrando con casa de José Villalonga, por la izquierda con otra de herederos de Antonio Gelabert y por la espalda con corral de Joaquín Gelabert, justipreciada en la de trecientas treinta y tres pesetas, tambien en capital.

Y una porción de tierra de estensión de

un cuarton con almendros llamada Son Seguí lindante por Norte con tierras de Bernardino Gelabert, por Sur con las de Pedro Ferrer, por Este con acequia que conduce á Son Forteza y por Oeste con casa de Bernardino Gelabert y corral de Jaime Rosselló la cual se halla situada en el término de la espresada villa de Alaró, justipreciada en mil trecientas treinta pesetas igualmente en capital.

Para el remate de cuyas fincas queda señalado el día veinte y nueve de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta advirtiéndose que ésta se llevará á efecto con sujeción á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta á los que se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio dado á dichas fincas.

4.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto lo que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Inca á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Policarpo Trilla.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 929

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION de Palma de Mallorca.

Se convoca á los Sres. socios de esta Cámara á la Asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de los corrientes, á las 6 de la tarde, en el salon de sesiones del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

Palma 9 Diciembre de 1891.—El Presidente, Bernardo Canet y Ferrer.

Núm. 930

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALMA.

Mes de Noviembre de 1891.

Nota de las compras verificadas en dicha factoria durante el mes de la fecha.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Colom.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 600 litros.—Precio de la unidad, 1'09 pesetas.—Importe, 654 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Miguel Pomar.—Clase del artículo, Carbon.—Cantidad, 165 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 1320 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Antonio Palmer.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 60 litros.—Precio de la unidad, 0'66 pesetas.—Importe, 39'60 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Clase del artículo, jabon.—Cantidad, 70 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'85 pesetas.—Importe, 59'50 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Bartolomé Vidal.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 5 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'50 pesetas.—Importe, 15'50 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Juan Santandreu.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 250 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'09 pesetas.—Importe, 22'50 pesetas.

Palma 30 Noviembre de 1891.—El Administrador, Jaime Garau.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, José Ripoll.

PALMA.—Escuela-Tipográfica.